

Toluca de Lerdo, México, diez de febrero de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del oficio VC/COMET/03022017/01, recibido a las nueve horas con veinticinco minutos y cuarenta y seis segundos del ocho de febrero del año en curso, mediante el cual se da aviso de la interposición del medio de impugnación, así como de la documentación remitida por Daniel Antonio Vázquez Herrera, ostentándose como Integrante de la Comisión de Ética del Partido Virtud Ciudadana; a las once horas con doce minutos y seis segundos del doce de enero del presente año, y que se detalla en el acuse de recibido del oficio VC/COMET/10022017/01, ante la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, relativa al **Julcio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local** interpuesto por **Liliana Pascal Alzati**, por su propio derecho y ostentándose como miembro de la Comisión de Gobierno del Partido Virtud Ciudadana; en contra de *"la omisión de comisión de gobierno del partido político Virtud Ciudadana por no ser convocada a las sesiones"*.

Vistos los oficios y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XIX, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y los puntos SEGUNDO, TERCERO, párrafo segundo y CUARTO, de los Acuerdos Generales TEEM/AG/4/2014 y TEEM/AG/5/2014 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativos a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. Se tiene por recibido el oficio VC/COMET/10022017/01, por el que Daniel Antonio Vázquez Herrera, ostentándose como Integrante de la Comisión de Ética del Partido Virtud Ciudadana, remite el medio de impugnación.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave JDCL/22/2017.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. Es ponente el Magistrado **Rafael Gerardo García Ruiz**.

V. Toda vez que el domicilio para oír y recibir notificaciones de la promovente no se encuentra ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, se le **apercibe** para que en un término de **dos días hábiles**, lo señale en dicho municipio, en el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, hasta en tanto lo realice.

VI. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído **personalmente** o por correo certificado a la promovente y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO